



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. - Desaféctese del “Área de Edificabilidad Corredor Alto” del Código Urbanístico a las parcelas frentistas de la Av. San Juan, acera par, entre las avenidas Paseo Colón e Ingeniero Huergo, identificadas catastralmente como parcelas 1c, 1e y 4c y la fracción 000 de la Manzana 48, Sección 4, Circunscripción 12.

Art. 2°.- Aféctese las parcelas mencionadas en el artículo 1° al “Área Urbanización Parque –UP” del Código Urbanístico.

Art. 3°.- Modifíquese el artículo 7.2.11.3.5 “Casos Especiales” del Código Urbanístico, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Las parcelas 1c, 1e, 4c, 3d, 3e, 3f y la Fracción 000 de la Manzana 48 y el sector Este de la Parcela 11 de la Manzana 39 hasta aproximadamente cuarenta y ocho (48) metros medidos desde la línea oficial del lote sobre Av. Paseo Colón comprendidas en la Circunscripción 12, Sección 4 correspondientes al Bajo Viaducto de la Autopista 25 de Mayo (AU1), deberán englobarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.2.11.2.5, se encuentran afectadas a Área UP y conforman un sitio de interés histórico, por emplazarse en dicho predio los restos arqueológicos del Centro Clandestino de Detención y Tortura “El Atlético”. En dichos predios se permitirán realizar las intervenciones que se relacionen con acciones tendientes a la recuperación arqueológica, relevamiento documental y testimonial, puesta en valor del sitio y la promoción de Derechos Humanos. Dichas acciones contarán con aprobación previa del Organismo Competente en materia de planificación urbana.”

Art. 4°.- Cúmplase con lo establecido en los artículos 89 y 90 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente proyecto tiene por objeto que se desafecten del “Área de Edificabilidad Corredor Alto” del Código Urbanístico a las parcelas mencionadas en el articulado del presente proyecto para que sean incorporadas al “Área Urbanización Parque –UP” del Código Urbanístico.

Cabe señalar que las parcelas en cuestión han sido destinadas en virtud de los Decretos N° 1721-GCBA-2004 (B.O. N° 2035) y N° 2110-GCBA-2004 (B.O. N° 2070) al Programa de Recuperación de la Memoria del Centro Clandestino de Detención El Atlético, que fuera creado por el Decreto N° 219-GCBA-2003.

En tal sentido, por lo explicitado ut supra, se busca el objetivo de la preservación e integridad de la materialidad arqueológica del otrora Centro Clandestino de Detención Tortura y Exterminio (CCDTyE) “Club Atlético”, uno de los tantos dispositivos concentracionarios implementados por el régimen que usurpó los poderes del Estado entre los años 1976 y 1983.

El CCDTyE “Club Atlético” fue montado en el sótano del edificio del Servicio de Aprovisionamiento y Talleres de la División Administrativa de la Policía Federal Argentina ubicado en la Av. Paseo Colón, entre Cochabamba y San Juan y su funcionamiento se extiende entre principios de 1977 hasta el 28 de diciembre de ese año para luego ser demolido y construirle por encima la actual autopista 25 de mayo.

Las y los detenidos que sobrevivieron al “traslado”¹ fueron transferidos al CCDTyE “El Banco” situado en Camino de Cintura y Autopista Ricchieri, en la provincia de Buenos Aires. Tiempo después, el 16 de agosto de 1978 las personas del “El Banco” fueron alojadas clandestinamente en el CCDTyE “Olimpo” ubicado en nuestra Ciudad y que funcionó entre el 16 de agosto de 1978 y principio de 1979. Todo esto probado en la causa n° 14.216/03 caratulada “Suárez Mason, Carlos Guillermo y otros s/ privación ilegítima de la libertad agravada, tormentos...”, correspondiente al circuito represivo de los CCDTyE “Atlético”, “Banco” y “Olimpo” (ABO), causa radicada en el Tribunal Oral Federal N°2. En tal sentido el hoy Sitio de Memoria, ex “Club Atlético”, constituye un aporte de evidencias en las causas judiciales por los delitos de lesa humanidad que allí se cometieron. En función de preservar las evidencias materiales el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 3 ha decretado sobre el sitio una medida cautelar de no innovar.

Existe un compendio legal que protege el ex “Club Atlético” y que se compone de:

¹ Eufemismo para denominar a la metodología de exterminio probada como *vuelos de la muerte*.
Último cambio: 06/11/2025 15:55:00 - Cantidad de caracteres: 5344 - Cantidad de palabras: 1019



- Ley Nº 25.743, sancionada en 2003 por el Estado Nacional y que alcanza al ex CCTyE “Club Atlético” Sitio Arqueológico.
- Ley Nº 1.794, sancionada en 2005 por esta casa legislativa, que declara Sitio Histórico a los restos arqueológicos del centro clandestino.
- Ley Nº 26.691, sancionada por el estado Nacional en 2011 que lo declara Sitio de Memoria del Terrorismo de Estado.
- Decreto Nº 1.762 que lo declara Lugar Histórico Nacional.

En el presente, el ex “Club Atlético” sufre las inclemencias derivadas de su ubicación y su entorno, como ser: los altos niveles de vibraciones terrestres y sonoras procedentes del tránsito vehicular circundante y de este último el alto grado de contaminación que produce la combustión; la constante vibración recibida desde las columnas estructurales de la autopista 25 de Mayo enclavadas dentro del Sitio y los residuos generados por los transeúntes.

En virtud de la protección que le otorga la Ley Nº 1.794 el ex “club Atlético” debe ser protegido según la Ley Nº 12.665, la cual contempla en su art.1º *“Establecer áreas de amortiguación en el entorno de los monumentos, coordinando con la autoridad local las restricciones urbanísticas que correspondan”*.

El *Área de amortiguación* tiene como función la protección patrimonial y del entorno inmediato del bien; como así las vistas importantes y los atributos funcionales; por lo que no podrá realizarse en ella ningún tipo de intervención que afecte la preservación del bien protegido y por ello contará con ciertas restricciones urbanísticas.

Así las cosas, es que se hace imperiosa la necesidad de la aprobación del articulado del presente proyecto a los fines de una mejor preservación del que fuera el CCTyE “Club Atlético” y que hoy no solo es una prueba judicial sino que es una materialidad única e irrepetible de nuestra historia reciente y que debe interpelarnos para el sano ejercicio de la Memoria colectiva de nuestro pueblo enmarcada en el paradigma argentino de Memoria, Verdad y Justicia.

Por lo expuesto y apelando a la sensibilidad y al compromiso de mis pares con la defensa irrestricta de los Derechos Humanos, solicito el acompañamiento de este proyecto.